



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2020-00159-00
DEMANDANTE: MARGARETH GLEN CELIN
DEMANDADO: HAROLD ALFONSO YEPES PEDROZO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).**

Revisado el expediente, se observa el despacho que, mediante escritos, la demandante informa que el demandado tiene como nuevo empleador a la empresa SERVISIÓN DE COLOMBIA Y CÍA LTDA por lo que solicita se extienda la medida de embargo por alimentos a esa entidad.

Con base a lo anteriormente mencionado se observa que el Juzgado que mediante audiencia de fecha 10 de junio del año 2021, celebrada en este Despacho Judicial, se resolvió lo siguiente:

“...PRIMERO: Condénese al señor HAROLD ALFONSO YEPES PEDROZO a suministrar alimentos a sus menores HIJOS HILARY SOFIA, HELEN LUCIA y HAROLD DAVID YEPES GLEN. SEGUNDO: Fíjese como cuota alimentaria definitivos con la que debe contribuir el señor HAROLD ALFONSO YEPES PEDROZO a favor de sus hijos HILARY, HELEN Y HAROLD DAVID YEPES GLEN el equivalente al 45% de lo que constituye su salario, prestaciones sociales y demás emolumentos incluyendo cesantías como empleado de la empresa VIASERVIN que deberá descontarle el pagador de dicha empresa al demandado y consignarlo en el Banco Agrario...”

En consecuencia, por ser procedente, el Juzgado ordenará decretar las correspondientes medidas cautelares dirigidas a la entidad SERVISIÓN DE COLOMBIA Y CÍA LTDA por ser el nuevo empleador del demandado y así garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria decretada en procura de la protección de los derechos de los menores HILARY, HELEN Y HAROLD DAVID YEPES GLEN.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Hacer extensiva la medida cautelar de embargo que pesa sobre el demandado, consistente en suministrar alimentos a sus menores hijos HILARY SOFIA, HELEN LUCIA y HAROLD DAVID YEPES GLEN en la suma equivalente al 45% de lo que constituye su salario, prestaciones sociales y demás emolumentos incluyendo cesantías como empleado de la empresa SERVISIÓN DE COLOMBIA Y CÍA LTDA que deberá descontarle el pagador de dicha empresa al demandado señor HAROLD ALFONSO YEPES PEDROZO CC 72.277.426 y consignarlo en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia N° 080012033003, formato 6, a nombre de la demandante señora MARGARETH GLEN CELIN con C.C. 55.222.602.

SEGUNDO: Prevéngase al pagador de SERVISIÓN DE COLOMBIA Y CÍA LTDA que su incumplimiento respecto de la orden de embargo, mencionada lo hará responsablemente solidario con el demandado de los dineros dejados de cancelar a la demandante, tal como lo establece el Art. 130 de la Ley de la Infancia y la Adolescencia en su numeral 1. “Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%), de lo que legalmente compone el salario mínimo legal del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento a la orden anterior hace al empleador o pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago.”

De otro lado el Art. el 44 del C.G.P. En su numeral 3.- establece “Sancionar con multas hasta Diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.” Líbrese el correspondiente oficio.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

TERCERO: REQUERIR al pagador de la empresa SERVISIÓN DE COLOMBIA Y CÍA LTDA con el fin de que certifique los salarios y demás emolumentos devengados por parte del demandado, el señor HAROLD ALFONSO YEPES PEDROZO identificado con la CC No. 72.277.426.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DVCG

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 141
Fecha: 15 de Agosto de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
14 de Agosto de 2023..

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb275e5584971467b30c8b321507a14f4d8fd0c1eab16fe23803759bf694be5**

Documento generado en 14/08/2023 02:15:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**